

**ÓPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.  
POLIZA DE SEGURO DE RIESGOS DIVERSOS  
CONDICIONES GENERALES**

**ÓPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, Sociedad Anónima debidamente inscrita en el Registro Público, en la Ficha No. 719630, Documento No. 1883816 de la República de Panamá, organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, denominada en adelante "La Compañía", y sujeta a las "**Condiciones Generales**", a las "**Condiciones Particulares**" (teniendo prelación las últimas sobre las primeras), a los "**Recibos o Comprobantes de Pago de Primas**" y con base en la "**Solicitud de Seguro de Riesgos Diversos**" presentada por el Asegurado (cuya información forma parte integral de la póliza), expide el presente contrato de seguros que ampara los riesgos del asegurado nombrado en las Condiciones Particulares (en adelante denominado "El Asegurado") para los cuales ha establecido una prima en dichas condiciones. La responsabilidad de la Compañía no excederá la indemnización de cada riesgo cubierto a la cantidad asignada en cada uno de ellos, ni al total de la suma asegurada restado el valor de los deducibles pactados y a todas las demás estipulaciones, endosos y condiciones contenidas en esta póliza, siempre que ocurran durante la vigencia de la misma y dentro del territorio de la República de Panamá.

**I. CLÁUSULA DE CAMBIOS O MODIFICACIONES**

Se puede cambiar los términos y condiciones de esta póliza solamente mediante un endoso aceptado y debidamente firmado por un representante autorizado de esta compañía. Los Avisos, datos o documentos procedentes del Asegurado y dados a un agente, corredor u otra persona no cambiara, ni modificara de manera alguna los términos o condiciones de esta póliza; tampoco impedirán a La Compañía el ejercicio de cualquier derecho fundado en los términos y condiciones de esta póliza.

**II. CLÁUSULA DE VALOR DEL SEGURO**

A menos que haya sido convenido de otra manera, esta compañía no será responsable en caso de pérdida o daño por una cantidad superior al valor real y efectivo que tengan los bienes asegurados en el momento y en el lugar de la ocurrencia de tal pérdida o daño. La indemnización se determinará de acuerdo con tal valor, tomando en consideración la depreciación a que haya lugar, pero en ningún caso excederá de la suma que importaría, al Asegurado reparar o reemplazar los bienes perdidos o dañados con partes o materiales de igual clase o calidad, La Compañía se reserva el derecho de efectuar la reparación o reemplazo o de liquidar al Asegurado el importe de tal reparación o reemplazo.

**III. CLÁUSULA DE LIMITES GEOGRÁFICOS**

**A menos que se estipule de otra manera en esta Póliza, este seguro se aplica solamente a bienes u otros intereses ubicados dentro de la República de Panamá.**

**IV. CLÁUSULA DE FRAUDE, FALSEDAD U OMISIÓN**

Cualquier omisión, declaración falsa o inexacta, dolo o mala fe, reticencia o disimulo de los hechos importantes, tanto para la apreciación de los riesgos como la aceptación del negocio o en conexión con un reclamo, tales como los conozca o deba conocer el Asegurado o quien por él contratare este seguro, facultará a La Compañía para considerar rescindida de pleno derecho esta póliza sin que subsista obligación alguna de pagar los siniestros, pérdidas o daños pendientes, liberándola y desligándola de todas sus obligaciones.

**V. CLÁUSULA DE DEPOSITARIOS**

Este seguro no obrará de manera alguna indirecta o indirectamente en beneficio de cualquier porteador o depositario.

**VI. CLÁUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS**

Los riesgos cubiertos bajo la presente póliza son los indicados en las condiciones particulares.

**VII. CLÁUSULA DE VARIOS INTERESES – LIMITES APLICABLES**

**Aún cuando esta Póliza incluya los intereses de varias personas o entidades bajo la denominación de "El Asegurado" tal inclusión de varios intereses no implicará o no obrará de manera alguna para aumentar la responsabilidad de esta Compañía.**

**VIII. CLÁUSULA DE LIMITACIONES**

La responsabilidad de la compañía tendrá las limitaciones establecidas en esta póliza y en especial:

a. El valor real efectivo, al momento del siniestro, de los bienes asegurados que

hayan sido dañados o destruidos sin exceder:

- Lo que costaría repararlos reemplazarlos con objetos de la misma o semejante clase, calidad y

características, menos su depreciación por tiempo y uso.

- El monto de la pérdida sufrida por el Asegurado.

- El límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados.

- b. No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.
- c. Si el límite de la responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor que el valor real de los mismos inmediatamente antes del siniestro, entonces, se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.
- d. El límite de Responsabilidad ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados; solo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la compañía.
- e. Asimismo se hace constar y queda entendido que todo sub-límite establecido en el presente seguro, no representa un incremento en el límite máximo de responsabilidad de la póliza, a menos de que sea expresamente acordado por las partes e indicado en las Condiciones Particulares.

#### **IX. CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES**

Este seguro no cubrirá reclamaciones, pérdidas, gastos o daños que sean como consecuencia directa o indirecta de:

- a) Desaparición misteriosa o pérdida, daño o gasto causado por, o que se atribuya a la desaparición misteriosa inexplicable de cualquiera de los bienes descritos en esta póliza.
- b) Falta de inventario o pérdida cuyo monto o existencia depende, en cuanto a su prueba, de un cálculo de inventario o balance de comprobación.
- c) Errores y Omisiones.
- d) Servicios de Vigilancia o guardias de seguridad.

- e) Destrucción o daños a la propiedad por orden de autoridades públicas, nacionales, departamentales o municipales, siempre y cuando no sean con fines de evitar la propagación de un siniestro.
- f) El desgaste o deterioro natural, vicio propio o la naturaleza perecedera inherente de la cosa; pérdida o daño causado por la polilla, insectos o animales dañinos.
- g) Demora, pérdida de mercado; la descompostura mecánica, los daños ocasionados en el curso de reparaciones o ajustes, defectos latentes o montaje impropio; lucro cesante o pérdidas consecuentes o consecuenciales.
- h) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente provengan de la infidelidad, dolo o mala fe, culpa grave del asegurado, sus empleados, beneficiarios o personas por quienes el Asegurado sea civilmente responsable.
- i) Las pérdidas o daños a títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase; timbres postales, fiscales, monedas, billetes de Banco, cheques, letras, pagares, libros de contabilidad u otros libros de comercio.
- j) Las pérdidas o daños que sean ocasionados en cualquier máquina, aparato o accesorios que se emplee para producir, transformar, o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichas pérdidas o daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales.
- k) Pérdida, daño o gasto por confiscación, nacionalización o requisición, incautación, embargo, decomiso, por violación de cualquier ley, reglamento o decreto de cualquier autoridad, por contrabando o transporte y/o comercio ilícito.
- l) Guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades, acciones u operaciones bélicas (con o sin declaración de estado de guerra), guerra civil, motín, conmoción civil ó alborotos populares que revelan el carácter de asonada, sublevación militar, insurrección, rebelión, revolución, conspiración y otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada, poder militar o usurpado, confiscación, requisa, nacionalización o detención por cualquier poder civil o militar legítimo o usurpado, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad nacional, estatal o municipal, o actividades por orden de cualquier individuo o personas que actuando en nombre propio o en conexión

con cualquier grupo u organización cuyo objeto sea el derrocamiento del gobierno de jure o de facto o presionamiento sobre el gobierno por terrorismo o medios violentos y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.

- m) **Terrorismo y/o toda amenaza de pérdida o pérdidas real o daños a personas o bienes, ya sean tangibles o intangibles (incluyendo toda pérdida consecuencial de cualquier clase) resultante de cualquier intento de intimidar o coercer a un gobierno, población civil o cualquier segmento de éstos, en fomento, avance o promoción de objetos políticos, sociales o religiosos.**
- n) **Sabotaje y/o cualquier acción deliberada que ejecutada aisladamente dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios privados o públicos, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica, o a un país, o afectar su capacidad de defensa.**
- o) **Fisión o fusión nuclear, contaminación radioactiva, riesgos atómicos o energía nuclear.**
- p) **Coladura, derrame, Contaminación (Seepage & Pollution).**
- q) **Este seguro tampoco ampara las sumas que el Asegurado llegara a estar obligado civilmente a pagar a título de daño y/o perjuicios a causa de lesiones corporales o daños a la propiedad ajena, ni la Aseguradora estará obligada a defenderlo ni a costear su defensa y en consecuencia no ampara las costas y gastos legales imputables o incurridos por el Asegurado en su propia defensa si todas estas surgen como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de generar, procesar cálculos y/o información correctas, cualquiera que sea su tipo, y/o por el fracaso, incapacidad para operar, procesar datos y/o información sin error, o por sus consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo o programas, (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que estos puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2000) en la información de fechas o en cualquier otro campo procesador de datos**

**que se relacione directa o indirectamente con estos.**

#### **X. CLÁUSULA DE PAR O JUEGOS O PARTES**

En caso de pérdida o daño a cualquier objeto que forme parte de algún par o juego, la medida de pérdida o daño a tal objeto será una proporción razonable y equitativa del valor de dicho par o juegos, dando la debida consideración a la importancia de dicho objeto pero en ningún caso podrá construirse tal pérdida o daño como la pérdida total del par o juego.

#### **XI. CLÁUSULA DE PARTES**

En caso de la pérdida de y/o daño a cualquier parte o partes y/o pieza o piezas de una maquina u otro articulo, interés o juego que consiste cuando este completo para su venta o uso en varias pares o piezas, esta Compañía (sea responsable por ello bajo los términos de esta Póliza) será responsable solamente por su proporción del valor asegurado aplicable a la parte o partes y/o piezas perdidas o dañadas.

#### **XII. CLÁUSULA DE AVISO DE PÉRDIDAS O DAÑOS**

- a) El Asegurado, al tener conocimiento de la ocurrencia de una pérdida o daño debe denunciarlo inmediatamente a la autoridad competente; y
- b) si posiblemente diere lugar a un reclamo bajo esta póliza, está obligado a dar aviso en un periodo no mayor de diez (10) días calendario a la Compañía por cualquier medio, confirmándolo por escrito tan pronto como sea practicable, proporcionando a La Compañía cuantos detalles estén a su alcance con respecto a la causa y extensión de tal pérdida o daño;
- c) El Asegurado debe enviar a la compañía dentro de los (30) treinta días de la fecha de la pérdida o daño de la reclamación formal por escrito detallando los objetos perdidos o dañados y el monto de tal reclamo, comprobando satisfactoriamente su interés asegurable y la realización de la pérdida o daño e incluyendo los recibos, facturas, avalúos u otros documentos que demuestren tal interés y comprueben el monto reclamado,
- d) si el Asegurado dejara de dar aviso de tal siniestro, pérdida o daño y no enviara a La Compañía la reclamación formal por escrito como está previsto en esta cláusula, le causaría la invalidación de cualquier reclamación bajo la presente póliza por concepto de tal siniestro, pérdida o daño.

#### **XIII. CLÁUSULA DE PLAZO PARA INDEMNIZAR**

Una vez que el ASEGURADO y la COMPAÑÍA, hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda al primero, y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial en relación al siniestro ocurrido, o a la responsabilidad civil o penal del ASEGURADO, LA COMPAÑÍA deberá, dentro de los siguientes treinta (30) días calendarios, proceder a indemnizar al ASEGURADO según los términos de la póliza.

#### **XIV. CLÁUSULA DE PROTECCION / SALVAGUARDA DE LOS BIENES ASEGURADOS**

En Caso de pérdida o daño amparado bajo esta póliza, será obligación del Asegurado de tomar medidas razonables para la debida protección, salvaguarda y/o recobro de los bienes asegurados sin perjuicio a sus derechos bajo esta póliza. La compañía contribuirá a los gastos razonablemente incurridos según la proporción que guarda el monto del seguro con relación al valor de los bienes asegurados. Ningún acto de la compañía o del Asegurado para proteger, salvar y/o recobrar los bienes, será considerado como renuncia o aceptación de abandono.

#### **XV. CLÁUSULA DE RECLAMO CONTRA TERCEROS**

En caso de cualquier pérdida o daño sufrido por los bienes asegurados por esta póliza, el Asegurado debe entablar reclamo por escrito inmediatamente en contra del porteador o porteadores, el depositario o depositarios o terceros implicados, enviando a la compañía copia de dicho reclamo la cual formará parte del expediente relativo.

#### **XVI. CLÁUSULA DE COLABORACION DEL ASEGURADO**

El Asegurado se someterá y, en cuanto esté a su alcance, hará que las demás personas que tengan interés en los bienes asegurados, así como sus familiares, empleados y sirvientes, se sometan a un interrogatorio por cualquier autoridad o persona designada por la Compañía, para todo asunto con relación a cualquier reclamación bajo esta Póliza y prestar toda la ayuda que esté a su alcance para facilitar la investigación y el ajuste de cualquier reclamación, obligándose a presentar para su examen todos los libros, documento, facturas y comprobantes que en cualquier forma estén relacionados con la reclamación presentada.

#### **XVII. CLAUSULA PROPORCIONAL – COASEGURO**

En caso de perdida esta compañía no será responsable por una proporción mayor de la misma que guarde el monto asegurado por esta Póliza con relación al cien (100%) del valor real y efectivo de los bienes asegurados bajo la presente en el momento y en el lugar en que ocurrió dicha perdida.

Si está póliza ampara dos o más objetos, artículos, bienes, etc., se aplicará esta estipulación separadamente a cada tal objeto, artículo o bien, etc.

#### **XVIII. CLÁUSULA DE OTRO U OTROS SEGUROS**

- a. En caso de reclamo por pérdida o daño cubierto bajo esta Póliza, el Asegurado quedará obligado a declarar a esta Compañía cualquier otro seguro o seguros
- b. Si hubiere cualquier otro seguro valido y cobrable disponible al Asegurado y que se aplicará a la pérdida o daño reclamado, entonces el presente seguro se aplicará solamente como un seguro de exceso sobre tal otro seguro y tampoco contribuirá al pago de tal pérdida o daño sino hasta que fuere agotado tal otro seguro. Es entendido y convenido en que el Asegurado tendrá derecho bajo esta Póliza a que le sea indemnizado el monto de la diferencia entre la suma recóbrable del otro seguro o seguros y el importe de la pérdida o daño real que de otro modo pudiere cobrar acuerdo con esta póliza- pero sin exceder del límite estipulado en esta póliza.

#### **XIX. CLÁUSULA DE PERITAJE**

- a) Si el asegurado y la Compañía no pueden ponerse de acuerdo en cuanto el monto de la perdida, entonces cada parte, obre la demanda por escrito hecha por la otra, dentro de los sesentas (60) días después del recibo de la prueba de Pérdida de la Compañía, seleccionará un evaluador competente y desinteresado y la evaluación será practicada en un lugar y dentro de horas razonables. Los Avaluadores como primer paso seleccionarán un tercero competente y desinteresado para el caso de discordia, y si dentro de quince (15) días no pueden llegar a un acuerdo sobre el tercero, entonces al requerimiento del Asegurado o de La Compañía, tal tercero en discordia será nombrado por el juez a quien le podrían corresponder conocer al asunto.
- b) Los avaluadores procederán a evaluar la pérdida haciendo constar el valor real y efectivo en el momento y lugar de la pérdida y el monto de la pérdida y de no poder ponerse de acuerdo, someterán sus diferencias al dictamen del tercero. El dictamen o decisión por escrito de cualquier dos de ellos determinarán el monto de la pérdida.
- c) El asegurado y la Compañía pagaran respectivamente los honorarios de sus propias evaluadoras y compartirán en partes iguales los demás gastos de la evaluación y del tercero en discordia.

- d) No será considerado que la compañía haya renunciado a ninguno de sus derechos por cualquier acto relacionado con tal evaluación.
- e) El peritaje a que esta cláusula se refiere, no implicará la aceptación de la reclamación por parte de La Compañía. Simplemente determinará el monto de la pérdida y no privará a La Compañía de las excepciones que pueda oponer en contra de los actos del Asegurado.
- f) Lo antes expuesto tendría los mismos efectos en el caso en que el perito nombrado por las partes interesadas sea uno solo.

**XX. CLÁUSULA DE AJUSTE Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS**

- a) La compañía se reserva el derecho de optar por efectuar el reemplazo, reparación, o reinstalación de los bienes perdidos o dañados o de cualquier parte de los mismos o de liquidar al Asegurado en efectivo el valor correspondiente. La Compañía no será responsable por reparación temporal o provisional efectuada sin el permiso de la Compañía ni de cualquier consecuencia de las mismas, ni por el costo de cualquier alteración, adiciones, mejoras o revisiones efectuadas en la ocasión de una reparación.
- b) Ninguna pérdida o daño será pagado o garantizado bajo esta Póliza si el Asegurado haya cobrado o haya aceptado otro arreglo de terceros por concepto de tal pérdida o daño.

**XXI. CLÁUSULA DE REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA**

Toda indemnización que la Compañía pague al Asegurado o por su cuenta, en conexión con cualquier reclamo bajo esta Póliza, reducirá en igual suma el límite de responsabilidad de este seguro y dicha suma podrá ser instalada a solicitud del Asegurado, con el pago de la prima adicional correspondiente.

**XXII. CLÁUSULA DE SUBROGACION**

Antes del pago de la indemnización, el Asegurado estará obligado a realizar a expensas de la Compañía, todo lo que esta pueda razonablemente requerir para ejercer cuantos derechos, recursos y acciones que pudiera corresponderle contra terceros, por subrogación o por cualquier otro concepto. Como consecuencia del pago de la indemnización, La Compañía se subrogará en los derechos del Asegurado así como en sus correspondientes acciones contra los autores responsables del siniestro, pérdida, daño o gasto, por cualquier carácter o título que sea por el solo hecho del pago de la indemnización y hasta el monto de ella. Si por cualquier circunstancia La Compañía necesitare exhibir algún documento en que el Asegurado hiciera en favor de ella a la subrogación de todos sus derechos y acciones que contra terceros surgieran a

consecuencia del siniestro, el Asegurado quedaría obligado a reiterar la subrogación en escritura autenticada ante funcionario competente.

**XXIII. CLÁUSULA DE ACCION CONTRA LA COMPAÑÍA**

No habrá lugar a ninguna acción en contra de la Compañía a menos que, como condición precedente a ella, el Asegurado haya cumplido plenamente con todos los términos y condiciones de esta Póliza, ni hasta el vencimiento de noventa (90) días después de que hayan sido entregadas a la Compañía pruebas satisfactorias del interés asegurable del Asegurado y de la pérdida.

**XXIV. CLÁUSULA DE PRESCRIPCIÓN**

Cumplido el plazo de doce (12) meses de la fecha del siniestro, pérdida o daño, la Compañía quedará liberada de la obligación de pagarla pérdida o daño a menos que esté pendiente un peritaje, o esté en trámite la controversia administrativa o judicial con relación al siniestro, pérdida o daño.

**XXV. CLÁUSULA DE TRASPASO- CESIÓN DE INTERESES**

El traspaso de esta Póliza o la cesión de intereses bajo la misma no comprometerá no obligará a la Compañía sino hasta que haya sido aceptado por la Compañía y su consentimiento haya sido por escrito en la Póliza.

**XXVI. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL SEGURO**

**El seguro otorgado por esta póliza, y bajo condiciones normales, vencerá automáticamente al mediodía, hora oficial de Panamá, de la fecha en que para la terminación se expresa en las Condiciones Particulares de esta póliza. Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado y aceptación de parte de La Compañía, pero la prórroga deberá hacerse constar en documento firmado por la Compañía y se regirá por las condiciones consignadas en el mismo.**

**No obstante lo estipulado en esta Cláusula, el seguro podrá darse por terminado en cualquier tiempo a petición del Asegurado, en cuyo caso, la Compañía tendrá el derecho de retener o cobrar la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigor, de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo.**

**La Compañía también puede dar por terminado el seguro en cualquier tiempo mediante una simple notificación al Asegurado con quince días de anticipación, en cuyo caso, la Compañía devolverá al Asegurado la parte proporcional**

**de la prima pagada que corresponda al tiempo que falte por correr desde la fecha de la terminación especificada en dicha notificación.**

**XXVII. CLÁUSULA DE ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS – ADVERTENCIA EN CASO DE MORA**

Se hace constar que el Asegurado y la Compañía han acordado que la prima total, la cual forma parte de esta póliza con los gastos incluidos, si los hubiera, será pagada en la frecuencia, montos y forma de pagos indicados en las Condiciones Particulares.

Conforme a la ley vigente, se le notificará por escrito al Asegurado el incumplimiento de cualquiera de los pagos aquí acordados, concediéndosele diez (10) días hábiles para que se pague directamente a la Compañía o presente constancia de haber efectuado el pago al corredor nombrado para esta póliza.

Transcurridos los diez (10) días hábiles sin que el pago haya sido efectuado, esta póliza quedará automáticamente cancelada.

**XXVIII. CLÁUSULA DE PERIODO DE GRACIAS**

Se concede al asegurado un período de gracia de 30 días después de la fecha de vencimiento del plazo de pago establecido en las condiciones particulares, período en el que la póliza se mantendrá en vigor, aunque la prima no haya sido pagada. En caso de siniestro, la compañía pagará la indemnización que corresponda, deduciendo de la misma el importe de la prima no pagada. Una vez notificado el asegurado de la falta de pago, se concederá plazo de 10 días, vencido dicho plazo la póliza se cancelara automáticamente.



---

**ASEGURADO**

---

**ÓPTIMA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**